

D.M.Q 03 de diciembre del 2025

Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

De mis consideraciones;

Su despacho. –

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos la iniciativa legislativa del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO.”**, con la finalidad de que se le dé continuidad al trámite pertinente.

Atentamente:

Ing. Katherine Alexandra Pacheco Machuca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

475034

Fecha recepción: **2025-12-03 14:23**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2025-12-03**

Remitente:

**Katherine Alexandra Pacheco
Machuca**

katherine.pacheco@asambleanacional.gov.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0706438041** en:
<http://dts.asambleanacional.gov.ec>

*Oficio: Una página
Anexa: 8 páginas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece un mandato de protección especial al reconocer y proteger a las mujeres embarazadas y en período de lactancia como grupos de atención prioritaria. Este reconocimiento implica el deber estatal de garantizar una atención especializada, disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo, la preservación de su salud y la regeneración de sus ciclos vitales durante el período de lactancia.

Este deber constitucional es imperativo y se refuerza con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, como los Convenios 103 y 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 25 declara que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales"*. De manera análoga, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la necesidad de conceder una protección especial a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Por ello, la ampliación del permiso de lactancia y la inclusión de la opción de teletrabajo se vuelven pertinentes, ya que se alinean perfectamente con la protección integral a la familia, el fomento de la Salud y Nutrición Infantil y el desarrollo integral del bebé. La extensión del permiso a 18 meses apoya la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Ley Orgánica de Salud de prolongar la lactancia hasta los dos años, siendo esta la intervención más costo-efectiva contra la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), un objetivo de atención prioritaria en el país.

En este sentido, la lactancia materna exclusiva y continuada es fundamental para el desarrollo del infante, más aún cuando las cifras evidencian la magnitud del problema: en 2024, la prevalencia de DCI en niñas y niños menores de 2 años alcanza el 17,60% en el área urbana, mientras que en el área rural se eleva al 22,05%, siendo provincias como Chimborazo (40,12%) y Santa Elena (32,63%) las más afectadas¹. Extender el periodo de lactancia garantiza la nutrición de alto valor, reduce los costos de salud asociados a enfermedades infantiles y fomenta el apego seguro, esencial para la estabilidad psicológica del niño en los primeros meses de vida.

En el ámbito laboral, la presente reforma actúa como un mecanismo de protección que estabiliza el empleo femenino, abordando directamente la brecha de género en la calidad del empleo. Actualmente, solo el 28,4% de las mujeres en edad de trabajar tiene un empleo adecuado/pleno, en contraste con el 41,4% de los hombres².

1 INEC. (2024). Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil – ENDI. Instituto Nacional de Estadística y Censos. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta_nacional_desnutricion_infantil/

2 INEC. (2022). Censo Ecuador. Censo Ecuador. <https://www.censoecuador.gob.ec/>

La opción del teletrabajo durante la jornada reducida es una herramienta clave para prevenir la deserción laboral y asegurar que las profesionales puedan mantenerse en el mercado, contribuyendo a cerrar estas brechas. El teletrabajo reduce los costos de movilización y guardería, y se reconoce como una condición laboral favorable que permite a las trabajadoras conciliar de manera efectiva las responsabilidades del cuidado con su desarrollo profesional, promoviendo el empleo digno y la salud mental. Al ofrecer esta modalidad flexible y legal, las entidades empleadoras pueden mantener a su talento humano más productivo, reduciendo las ausencias injustificadas y mejorando el clima laboral, lo cual contribuye a la competitividad institucional y empresarial.

En conclusión, la ampliación del permiso de lactancia y la inclusión del teletrabajo no solo cumplen con un mandato de derechos, sino que son una inversión en capital humano y estabilidad laboral alineada con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029", aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, dentro del Eje Social del Plan se contempla como Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, teniendo como política la de *"fortalecer la atención y prestación de servicios alrededor de las determinantes para el desarrollo integral de la población, con énfasis en la primera infancia"*.

Así también, dentro del Eje Económico, Productivo y Empleo la reforma se alinea con la Política 4.4: *"Promover el acceso de la población a un empleo adecuado, con énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, asegurando la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres"*.

Consecuentemente, la sinergia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo garantiza que no se trate de una medida aislada, sino que es un elemento parte de una estrategia integral del Estado.

Por lo señalado anteriormente, el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO, busca consolidar el derecho al cuidado humano y el interés superior del niño, garantizando la salud, nutrición y desarrollo integral de la primera infancia mediante la ampliación del período de lactancia a 18 meses y la provisión de flexibilidad laboral (teletrabajo) a las madres trabajadoras, con el fin de reducir las brechas de género en el empleo y asegurar la estabilidad y permanencia de las mujeres en el mercado laboral en el Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el Artículo 3 en su número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza de forma integral el derecho a la salud, mediante políticas económicas, sociales, culturales; educativas y ambientales; el acceso permanente oportuno, sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Añade que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el Artículo 35 de la norma ibidem reconoce entre otros que las mujeres embarazadas forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en ámbito público y privado;

Que el Artículo 43 de la norma constitucional, garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; a la gratuidad de los servicios de salud materna; a la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; y, disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia;

Que el Artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, protege a la mujer embarazada, y estipula que no se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior. Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código;

Que el Artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afectan la salud reproductiva, el acceso a la estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a la licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que el Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado es responsable entre otras, de asegurar acciones y servicios de salud sexual y salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y posparto;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, desarrolla el contenido de derechos, establece parámetros y directrices generales a tomar en cuenta en cuanto al adecuado ejercicio y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, reconoce y desarrolla el derecho al cuidado humano como un derecho fundamental y autónomo que se conecta directamente con el derecho a la vida digna, la salud, la no discriminación y la estabilidad laboral; y,

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia N.º 2-18-IN/21, reiteró que el Interés Superior del Niño (Art.44 de la Constitución) debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les conciernen. Este interés implica garantizar el cuidado y desarrollo integral del menor en su entorno más adecuado.

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el número del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y del numeral 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO

CAPÍTULO I

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO

Artículo único.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, por el texto siguiente:

La licencia remunerada de lactancia se gozará por dieciocho (18) meses contados desde el regreso de la persona con capacidad de gestación de su permiso o licencia remunerada de maternidad. El derecho a la jornada reducida de seis (6) horas diarias por lactancia podrá ejercerse, a elección de la madre siempre y cuando la naturaleza del puesto lo permita mediante la modalidad de Teletrabajo.

CAPÍTULO II

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo único.- Sustitúyase el quinto párrafo del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por el texto siguiente:

Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante dieciocho (18) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad. El derecho a la jornada reducida de seis (6) horas diarias por lactancia podrá ejercerse a elección de la madre siempre y cuando la naturaleza del puesto lo permita, mediante la modalidad de Teletrabajo.

CAPÍTULO III

REFORMA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo único.- Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 155 del Código del Trabajo por el texto siguiente:

Durante los **diez y ocho (18)** meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Unidades de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en cada institución, pública o privada, tendrán la responsabilidad indelegable de supervisar y verificar el cumplimiento permanente de los derechos de cuidado y corresponsabilidad establecidos en esta Ley, incluyendo la adecuada justificación de las licencias y la aplicación de la jornada especial de lactancia, con base en los certificados médicos y de nacimiento correspondientes.

El incumplimiento o la mala aplicación de los derechos y deberes establecidos en esta Ley, tanto por parte de las Unidades de Talento Humano, de los empleadores, como de las servidoras, servidores, trabajadoras o trabajadores, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), según corresponda a la relación laboral o de servicio.

Segunda.- El contenido de la presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las Funciones e Instituciones del Estado, sin perjuicio de su aplicación al sector privado. En caso de concurrencia o conflicto con otras normativas de igual o inferior jerarquía, regirá siempre el principio de favorabilidad, aplicándose la disposición que ofrezca un mayor beneficio y protección a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Ministerio rector del Trabajo dispondrá a todas las entidades y empresas de los sectores público y privado que, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta Ley, realicen las adecuaciones necesarias a su normativa interna, reglamentos y políticas para armonizarlos con los enfoques, principios y disposiciones contenidas en este cuerpo legal. Para garantizar su cumplimiento, la Cartera de Estado rectora en relaciones laborales mantendrá un seguimiento activo y brindará la asesoría técnica obligatoria a las instituciones que lo soliciten.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones generales y especiales, incluidas en los reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de norma de igual o inferior rango o jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

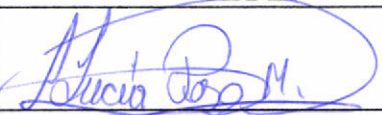


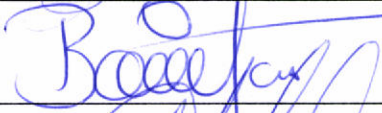

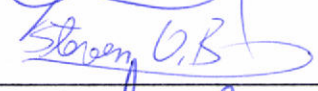









DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todas las autoridades, sin perjuicio de la expedición de los reglamentos y actos previstos en las disposiciones generales y transitorias.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO

NOMBRES	Nº CEDULA	FIRMA
Lucía Pozo Moreta	040150714-0	
Besbell Mendoza Ibarra	1310790084	
Camila León C.	0107953200	
Ara Belén Tapia V.	1713779118	
Andrés Osvaldo Maldonado	171306575-1	
Steven Arbonaz	0705211688	
Graciela Ramirez	1103948814	
Ashlin Castro P.	0104194443	
Fabiola Sanmartín P.	0301506739	
Luis E. Torres	1803188364	
ROSA TORRES C.	1706398333	
Josezen Jarahuo R	1105884520	
Alejandro Lara Pérez	1803707965	
Dominique Serrano	1754440434	
Melina Rojas Flores	2000054730	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DEL RECIÉN NACIDO

Proponente de la iniciativa legislativa: Katherine Alexandra Pacheco Machuca

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Grupos de atención prioritaria
 - Mujeres embarazadas
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

CÓDIGO DE TRABAJO, LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO (LOSEP) LEY ORGANICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - Entidades Autónomas
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO